

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1899.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra un fallo de esa Comisión provincial respecto á declaraciones de prófugos; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la reclamación de la Comandancia del sexto Cuerpo de Ejército contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guipúzcoa se negó á declarar prófugos á los mozos Juan Igartua y Mariano Irusta, del alistamiento de Oñate y reemplazo de 1895.

En 6 de Junio último la Comisión provincial confirmó el acuerdo de 1.º de Mayo anterior, insistiendo en no declarar prófugos á dichos mozos, porque, á su juicio, tal declaración no debe extenderse á casos no comprendidos en la vigente ley, y porque los excedentes de cupo y cuantos se hallen en situación de reclutas en depósito no incurrir en penalidad mientras que luego de ser requeridos faltasen á cualquiera función del servicio, y no sería justo aplicar la Real orden de 4 de Abril de 1889 á los que faltasen á la entrega de los pases.

El Jefe de la zona militar de San Sebastián, el Auditor y el Comandante en Jefe de dicho sexto Cuerpo de Ejército sostienen que los referidos, que por hallarse en el extranjero no les pudo la Alcaldía entregar los pases en que se contienen las prescripciones aplicables del Código militar, no son desertores, pero sí son prófugos con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887, 4 de Abril de 1889, 15 de Octubre de 1891, 2 de Diciembre de 1893 y 9 de Noviembre de 1894.

Vistas las disposiciones de los artículos 87, 123 y 2.ª adicional de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y de la Real orden de 4 de Abril de 1889, publicada en la

Gaceta del día 29, relativa á los reclutas á quienes no se hubiesen entregado los pases ni impuesto acerca de las prescripciones del Código de Justicia militar:

Considerando que, con arreglo al sentido de dichas órdenes, los reclutas de que se trata no pueden ser perseguidos como desertores, pero si deben ser considerados como prófugos, observándose respecto de ellos la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, puesto que al no estar dispuestos á recoger los pases faltan á una disposición de la ley que les es personalmente obligatoria, por la que incurrirán en la responsabilidad del delito de desertión á no ser por las citadas Reales órdenes que les impone la responsabilidad más leve de prófugos;

Opina la Sección:

1.º Que se debe anular lo acordado por la Comisión provincial de Guipúzcoa respecto de dichos mozos, á quienes se declaren prófugos.
2.º Que la referida Comisión provincial se atenga en lo sucesivo al cumplimiento de las indicadas disposiciones.

Y 3.º Que la Alcaldía de Oñate cuide hacer constar el cumplimiento de su deber respecto de las gestiones que hiciere para entregar los mencionados pases.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.
—A los Gobernadores de.....

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse ordenar la busca y captura de Aniceto Jaime, fugado de la carcel de Ujur: estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalón cutí, camisa blanca planchada, faja negra, alpargatas abiertas, calcetines blancos y boina encarnada.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen las pesquisas necesarias para su captura.

Zamora 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Regimiento de Infantería Reserva de Castrejana, núm. 79.

Anuncio.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 16 del actual que la revista anual tenga lugar en el presente año en los meses de Octubre y Noviembre próximos, presentándose los reservistas residentes en esta Plaza ante el Sr. Coronel de este Regimiento, y los que se hallen en los pueblos de la provincia lo efectuarán ante los Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil en que residan; he creído conveniente hacer á dichas Autoridades, para el mejor desempeño de este servicio, las advertencias siguientes:

1.ª El personal que constituye la fuerza de este Regimiento se compone de los sargentos, cabos, cornetas, tambores y soldados que han servido en Cuerpos activos del arma de Infantería de los reemplazos de 1885 á 1891 ambos inclusive, por lo que en las relaciones que deben formar y remitir en la primera quincena de Diciembre próximo venidero, sin falta, sólo incluirán al citado personal.

2.ª Los individuos que han prestado sus servicios en las Brigadas de Administración, Sanidad militar y Brigada Topográfica de Estado Mayor y que residen en esta provincia, se hallan agregados á este Regimiento, los cuales deben ser también revistados é incluidos en relaciones aparte, que también me remitirán.

3.ª En los pases de los individuos que se presenten á la expresada revista, estamparán una nota en que así se haga constar, autorizándola después de fechada con la firma y sello de la Alcaldía.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos lo pondrán en conocimiento de los individuos que de este Regimiento y agregados existan en sus localidades para su más exacto cumplimiento, esperando merecer de su autoridad cumplan y hagan cumplir lo que se ordena á fin de evitar los castigos á que se hagan acreedores; debiendo advertir á los referidos individuos que no dará curso á las instancias en que soliciten el pase á Guardia civil y Carabineros, de no cumplir cuanto queda ordenado.

Zamora 22 de Septiembre de 1896.—El Coronel, José de Santa Pau.—Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia. R—1883

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Octubre de 1896.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Octubre próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD.	Cuentas CORRIENTES.		CONCEPTOS É IMPORTE			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO.	CLERO		PROPIOS
										PESETAS.	PESETAS.	
2752	22	Octubre.	1896	5	D. Juan González	Villar de los Pisones	3	80	»	»	75'80	»
3151	3	»	»	10	D. Felipe Miranda	Benavente	48	1	»	»	300'20	»
3158	6	»	»	10	D. Felipe Lobato	Sitrama de Tera	48	2	»	»	531'10	»
3537	15	»	»	10	D. Manuel Bollo	Fontanillas	48	3	»	»	410'10	»
33	3	»	»	10	D. Angel Sánchez	San Sebastián	48	86	»	»	36'45	»
2722	21	»	»	19	D. Jerónimo Castaño	Quintanilla	41	4	»	»	20'50	»
3253	24	»	»	7	D. Manuel Luelmo	Zamora	2	84	»	»	»	412'50
1965	1	»	»	6	D. Anselmo Turiel	Santibañez	3	26	»	»	»	1.050
3271	1	»	»	6	D. Alejo Miñambres	Abraveses	3	27	»	»	»	1.050
3324	26	»	»	5	D. Severiano Alonso	Villalba	3	105	»	»	»	4.000
3324	28	»	»	5	D. Domingo Silva	Pozuelo	3	107	»	»	»	61
3327	28	»	»	5	D. Miguel Fernández	Santa Cristina	3	108	»	»	»	800
3318	4	»	»	5	D. Mariano García	San Estéban	3	117	»	»	»	619'50
3144	4	»	»	10	D. Victoriano Sejas	Junquera	32	20	»	»	»	173'10
3149	1	»	»	9	D. Domingo J. Martín	Morales	33	4	»	»	»	200'10
3136	8	»	»	9	D. Juan Blanco	Redelga	33	6	»	»	»	250'10
33	3	»	»	10	D. Angel Sánchez	Tamame	48	86	»	»	36'45	»
3332	24	»	»	2	D. Jacinto Vara	Burganes	5	44	»	»	»	400'20
3403	29	»	»	2	D. Isidro Tejedor	Fresno	5	45	»	»	»	600
3391	30	»	»	2	D. Alejandro Gómez	Villalba	5	45	»	»	»	302'20

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento; teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.
Zamora 21 de Septiembre de 1896.—El Interventor de Hacienda, M. Reboul.

Juzgados Municipales.

ASTURIANOS

Don Francisco Pérez Prada, Juez municipal de Asturianos.

Para hacer pago á D. Constantino Burgo Lapuente, vecino de Palazuelo, de cierta cantidad que le adeuda José Delgado Rodríguez, vecino de Entrepeñas, costas y demás gastos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Octubre á las ocho de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Entrepeñas, calle Real, sin número conocido, compuesta de alto y bajo, con su corral, cubierta de losa y paja, que mide de extensión superficial aproximadamente de cuarenta metros cuadrados, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra en el mismo término, al nombramiento del Gamonal, cabida de una hemina de centeno en sembradura poco más ó menos, tasada en quince pesetas.

3.^a Un prado en el mismo término, al nombramiento de Vega Molino, cabida de medio carro de yerba, tasado en treinta pesetas.

4.^a Una tierra en el mismo término, al nombramiento de Sembradillas, cabida de tres celemines de centeno en sembradura, tasada en siete pesetas.

Se hace constar, que no hallándose inscritas en el Registro de la propiedad dichas fincas, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante.

La persona que quiera interesarse en la subasta, habrá de consignar antes de la misma el diez por ciento del valor de las fincas en la mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Asturianos diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Pérez.—Por su mandato, Eugenio Finat. R—1878

Don Francisco Pérez Prada, Juez municipal de Asturianos.

Para hacer pago á D. Constantino Burgo Lapuente, vecino de Palazuelo, de cierta cantidad que le adeuda José Delgado Rodríguez, vecino de Entrepeñas, costas y demás gastos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a Un prado en término de Entrepeñas, al nombramiento de Valle la Cueva, cabida de un carro de yerba poco más ó menos, tasada en cien pesetas.

2.^a Una tierra en el mismo término, al nombramiento de Llama Cerval, cabida de una hemina en sembradura, tasada en veinte pesetas.

3.^a Un nabal en el mismo término, al nombramiento de Riva la Muela, cabida de media hemina de linaza en sembradura, tasado en doce pesetas.

4.^a Un quión de tierra en el mismo término, al nombramiento del Rayal, cabida de un celemin de centeno en sembradura, tasado en cinco pesetas.

5.^a Una tierra en el mismo término, al nombramiento del Ferrerino, cabida de media hemina de centeno en sembradura, tasada en seis pesetas.

6.^a Un nabal en el mismo término, al nombramiento de las Pardinias, cabida de un cuartillo de centeno en sembradura, tasado en cinco pesetas.

7.^a Una tierra en el mismo término, al nombramiento de Reguero Coto, cabida de un celemin de centeno en sembradura, tasada en seis pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término, al nombramiento de Toza Larga, cabida de media hemina de centeno en sembradura, tasada en cinco pesetas.

9.^a Una cortina en el mismo término, al nombramiento de la Fugada, cabida de media hemina de centeno en sembradura, tasada en diez pesetas.

10. Un prado en el mismo término, al nombramiento de Vega Molino, cabida de la cuarta parte de un carro de yerba, tasado en ocho pesetas.

11. Una tierra en el mismo término, al nombramiento del Bustillo, cabida de media hemina de centeno en sembradura, tasada en cinco pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término y mismo nombramiento del Bustillo, cabida media hemina de centeno en sembradura, tasada en cinco pesetas.

Se hace constar, que no hallándose inscritas en el Registro de la propiedad dichas fincas, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante.

La persona que quiera interesarse en la subasta, habrá de consignar antes de la misma el diez por ciento del valor de las fincas en la mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Asturianos diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Pérez.—Por su mandato, Eugenio Finat. R—1879

TRABAZOS

Don Pedro Bermúdez, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á D. Angel Nieto, comerciante y vecino de la villa de Alcañices, de ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda Antonio Domínguez García, de la vecindad de Nuez, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día veintinueve del corriente y hora de las once del día, como de la pertenencia del Antonio, los bienes siguientes:

1.^a Una cortina en Palomera, hace sembradura un celemin: linda al Este otra de Miguel Domínguez, Sur río de Fradinos, Oeste prado de D. Adriano Salvador y Norte Campo de Concejo; vale cuarenta pesetas.

2.^a Un prado en Valtreguisa, hace sembradura doce celemines: linda al Este Campo de Concejo, Sur prado de Felipe Domínguez, Oeste tierra de Ambrosio Pérez y Norte otra de Faustino Alonso; vale setenta y cinco pesetas.

3.^a Otro en Barreros, hace sembradura ocho celemines: linda al Este camino pueblo, Sur otra de Carlos é Ignacio Pérez, Oeste servidumbre de un prado de Carlos Pérez y Norte otro prado de Prudencio Rivas; vale cien pesetas.

4.^a Una casa en la calle de la Ermita, sin número, compuesta de tres habitaciones una por alto, mide de extensión superficial veintinueve metros cuadrados: linda por la derecha según se entra otra de herederos de Rosa Pérez, espalda otra de Pablo Fernández y Juan Méndez é izquierda otra de Santiago Domínguez; vale quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presente las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no será admisible aquella postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Y que la subasta se hará con el título posesorio al frente, de las cuatro fincas.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Trabazos á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Bermúdez.—Por su mandato, Blas M. Revellado. R—1876